

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. -- Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con referencia a un telegrama que ha recibido del Capitan General de Valencia, me dice, que los soldados del reemplazo de 1865 pertenecientes á los regimientos de Zamora, Iberia, Toledo, Granada, Cazadores de Chiclana, regimiento de caballeria de Sagunto, 2.º regimiento de Artilleria á pié y 5.º montado, que se hallan usando licencia semestral en esta provincia, continúen en sus casas hasta nuevo aviso.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 27 de Abril de 1868
-- Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de Juan Jovannes, de nacion Italiano y de profesion contratista, que hace cerca de 16

años que dejó su país; y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Zaragoza 25 de Abril de 1868.
-- Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del hospiciario Leoncio Horcada Modrego fugado en la tarde del dia 25 del actual del establecimiento, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Director del mismo.

Zaragoza 27 de Abril de 1868.
-- Antonio de Candalija.

Señas del hospiciario.

Natural de Egea, provincia de Zaragoza, oficio carpintero, edad 25 años, hijo de Martin y Marcelina, estatura 156 centímetros, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba clara, color bajo, sabe firmar y viste el traje de la casa.

Don Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia de Zaragoza, etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Bernardo Rosciano, vecino de Madrid una solicitud que ha presentado en 8 de Abril de 1868 sobre registro de dos pertenencias de una mina de cobre, sita en termino de Alpartir, bajeras de Ramon del Frasnó, con el titulo de «Madre de la Bilvilitana» y linda por el

N. con campo de Mariano Gil y Torres, al S. con viña de Valero Gil, al E. con camino de Varrandijos y al O. con viña de Valero Gil y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio pozo de diez varas, abandonado en época moderna; desde él se medirán en direccion entre N. N. O. 550 metros; entre S. S. E. 250 metros; entre O. S. O. 200 y entre E. N. E. 200, á lo que permita en el ancho por sí llega a enlazar con otras minas.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del termino de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar Zaragoza 20 de Abril de 1868 -- Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en virtud de providencia acordada en autos pendientes en este juzgado, se saca á la venta en pública subasta.

Una casa sita en la villa de Bujaraloz y su calle de S. Miguel número primero, lindante con cascas de D. Benito Rozas y doña Gregoria Pomar, por ambos lados tasada por peritos en 2.500 escudos ó sea 25.000 rs. vn.

Para cuyo acto, ó remate se ha señalado el dia viernes 22 de Mayo próximo á las 11 de su ma-

ñana en la sala audiencia del Juzgado; situado calle de Bruil número primero principal quedando rematada á favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 25 de Abril de 1868. -- José Antonio de la Campa -- Por mandado de S. S.º, Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en que se hallan condenados Mariano Lopez y Maria Aisa, cónyuges, llevo acordado proceder á la venta de las dos caballerias que van á espresarse.

Un macho mular, capon, negro, de un metro cincuenta centímetros de alzada, cerrado, tasado en 60 escudos.

Otro macho mular, capon, castaño oscuro, bocifogueado de un metro cuarenta y nueve centímetros, tasado en 40 escudos.

Y señalado para el acto público de subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 7 de mayo próximo á las 11 de la mañana.

Dado en Zaragoza á 24 de Abril de 1868. -- Norberto Romero -- Por mandado de S. S.º Manuel Serrano

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Pliego de condiciones bajo las que se arriendan en licitacion pública por la Hacienda los dere-

chos de consumos que puedan corresponderla, por los que se verifiquen en la ciudad de Tarazona, de las especies que se espresan.

Presupuesto de los consumos que se calculan anualmente.

ESPECIES.	Cantidades.	Derechos de tarifa. Escs. Mills.	Importe total. Escs. Mills.
Vinos de todas clases.	21700 arrobas.	240	5208
Vinagre.	900 id.	100	90
Aguardientes ó alcohóles y licóres.	1400 id.	051	868
Acetle.	2800 id.	425	1190
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	150 id.	525	42,250
Jabon.	1400 id.	500	420
Carnes muertas.	109088 libras.	14,20 y 26 mls.	2181,750
			10000

Carnes en vivo, las que marca la tarifa.

Recargos conocidos.

Provincial. 90 por 100.
Municipal. 45 por 100.

Condiciones.

1.º El arriendo se verifica por tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, á 30 de Junio de 1874. Comprende los derechos que devenguen las especies que se designan en el anterior presupuesto, segun el tanto con que las grava la tarifa núm. 1.º, clase 2.ª y se espresa en el mismo presupuesto del que resulta un producto de 10,000 escudos, que es la cantidad que sirve de tipo para el remate.

2.º Este se hace á riesgo y ventura, y en este concepto nunca podrá el rematante pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizaciones de ninguna clase.

3.º La subasta constará de un doble y simultáneo remate, que tendrá efecto el dia 20 de Mayo próximo á las doce de su mañana en esta Administracion, y en las casas Consistoriales de Tarazona.

4.º Se ha de verificar el acto por el sistema de pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del tipo fijado por la Supe-

rioridad de 10 000 escudos por cada uno de los tres años, no admitiéndose proposicion que baje de esta cantidad.

5.º El arrendatario dará principio á la recaudacion desde el dia en que empiece á regir el contrato, y habrá de sujetarse para la exaccion de los derechos á los que marca la tarifa núm. 1.º, clase 2.ª que quedan consignados en el presupuesto sin establecer otras reglas fiscales que las que determina la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

6.º Será obligacion suya verificar al propio tiempo que dé el derecho del Tesoro la exaccion de los recargos provincial y municipal que se hallan autorizados, sin opción á percibir el 10 por 100 de administracion que solo se devengan en el caso de administratar directamente la Hacienda.

7.º El abono del importe del remate se ha de verificar en doce plazos iguales adelantados, que entregará en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, en los cinco primeros dias de cada mes, ingresando á la vez que la parte correspondiente al Tesoro la del recárgo provincial, y en la misma época en la Depositaria del Ayuntamiento el municipal, quedando obligado á remitir á la Administracion el resguardo que se le espida por este último concepto para su formalizacion.

8.º Si no verificase el ingreso en Tesoreria del importe de los plazos en los dias que quedan espresados en la condicion 7.ª ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado y libre el arrendatario de toda otra responsabilidad aun cuando se hagan posteriormente contratos por menor cantidad.

9.º Las cuestiones reglamentarias serán resueltas por el Alcalde de la ciudad de Tarazona, de cuyo fallo puede apelarse á la Administracion de Hacienda de la provincia.

10. El arrendatario no podrá oponerle á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes, si los hubiere por los consumos que puedan verificar en el estrarradio.

11. El mismo queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administracion durante la época del contrato y tres meses despues.

12. Si deja de cumplir alguna de las condiciones siguiéndose de aqui perjuicios á la Hacienda, queda obligado el rematante á

reintegrarlos, obligacion que á su vez acepta la Hacienda en igual caso.

13. Si no tomase posesion en tiempo oportuno con motivo de no haber prestado la fianza ó por otras causas producidas por él, perderá el previo depósito que ingresará en Tesoreria y será responsable de los perjuicios que se sigan á la Hacienda.

14. No tendrá fuerza y valor el contrato hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general del ramo, ni serán admitidos como licitadores los individuos que se hallen en los casos que marca el art. 196 de la Instruccion vigente.

15. Si la aprobacion de la subasta se retrasara mas de cuarenta dias, contados desde el del remate, podrá el rematante retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

16. El cumplimiento del contrato ha de afianzarse antes de entrar en posesion de él, con el importe de la cuarta parte del precio anual (comprendidos derechos y recargos) en metálico ó en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia anterior inmediato al de la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal en esta provincia.

17. Si durante la época del contrato sufre alteracion la tarifa que queda inserta y á que ha de sujetarse para la exaccion, se aumentará ó disminuirá el tanto que proceda segun la importancia de aquella, al precio del arriendo sin rescindir este.

18. Despues del remate si se hubiere admitido alguna proposicion que cubra el tipo aceptando las condiciones, no es admisible ninguna otra por ventajosa que sea.

19. Concluida la época de duracion del contrato y resultando que el arrendatario ha cumplido con exactitud su compromiso, le será devuelta inmediatamente la fianza sin otra detencion que la puramente precisa para los trámites que al efecto son indispensables y requieren las instrucciones.

20. Los gastos de la escritura, copia de la misma y demás que ocasionen las diligencias del expediente de remate, comprendiendo los de los puntos donde se ha de realizar, serán de cuenta del arrendatario.

21. Bajo las condiciones que preceden subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que le corresponden, prestándole su pro-

teccion y auxilio para asegurar la recaudacion en cuanto la necesite hasta donde legalmente sea posible darle, debiendo al efecto estar fundadas las reclamaciones en lo que ordene, segun los diferentes casos que ocurran, la instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Zaragoza 24 de Abril de 1868.

—El Administrador, Ventura de la Peña

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., se compromete á satisfacer á la Hacienda la suma de..... en cada uno de los años económicos de 1868-69-69-70 y 70-71, y en los plazos y épocas que constan del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia fecha ... de..... para el arrendamiento de los derechos de consumos de la Ciudad de Tarazona, aceptando desde luego las condiciones espresadas.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que se arriendan en licitacion pública por la Hacienda los derechos de consumos que puedan corresponderla por los que se figuren en la ciudad de Borja de las especies que se espresarán.

Presupuesto de los consumos que se calculan anualmente.

ESPECIES.	Cantidades.	Derechos de tarifa. Escs. Mills.	Importe total. Escs. Mills.
Vinos de todas clases.	15,400 arrobas	240	5696
Vinagre.	680 id.	100	68
Aguardientes ó alcohóles y licóres.	1,000 id.	051	620
Acetle.	1,910 id.	425	811
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	56 id.	525	18
Jabon.	1,000 id.	500	500
Carnes muertas.	74,107 libras.	14,20 y 26 mls.	1486
			7000

Carnes en vivo, las que marca la tarifa.

Recargos conocidos.

Provincial. 90 por 100.
Municipal. 45 por 100.

Condiciones.

1.º El arriendo se verificará en tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, á 50 de Junio de 1871. Comprende los derechos que devenguen las especies que se designan en el anterior presupuesto segun el tanto con que las gra- va la tarifa núm. 1.º, clase 2.ª y espresan en el mismo presupuesto, del que resulta un pro- ducto de 7000 escs. que es la cantidad que sirva de tipo para el remate.

2.º Este se hace á riesgo y ven- tura, y en este concepto nunca podrá el rematante pedir rebaja de precio es ípulado ni indemniza- ciones de ninguna clase.

3.º La subasta constará de un solo y simultáneo remate, que tendrá efecto el día 22 de Mayo de doce de su maña en esta Ad- ministracion, y en las casas con- sistoriales de Borja.

4.º Se ha de verificar el acto por el sistema de pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del tipo fijado por la superioridad de 7000 escs. por cada uno de los tres años, no admitiéndose proposición que baje de esta can- tidad.

5.º El arrendatario dará prin- cipio á la recaudacion desde el día en que empiece á regir el con- trato, y habrá de sujetarse para la exaccion de los derechos á los que marca la tarifa núm. 1.º, cla- se 2.ª que quedan consignados en el presupuesto sin establecer otras reglas fiscales que las que deter- mina la Instruccion de 1.º de Ju- lio de 1864.

6.º Será obligacion suya veri- ficar al propio tiempo que de el derecho del Tesoro la exaccion de los recargos provincial y munici- pal que se hallan autorizados, sin opcion á percibir el 10 por 100 de Administracion que solo se de- venga en el caso de administrar directamente la Hacienda.

7.º El abono del importe del re- mate se ha de verificar en doce plazos iguales adelantados, que entregará en la Tesoreria de Ha- cienda pública de esta provincia, en los cinco primeros dias de ca- da mes, ingresando á la vez que la parte correspondiente al Teso- ro, la del recargo provincial, y en la misma época en la Depositaria del Ayuntamiento el municipal, quedando obligado á remitir á la Administracion el resguardo que se le espida por este último con- cepto para la formalizacion.

8.º Si no verificase el ingreso en la Tesoreria del importe de los plazos en los dias que quedan espresados en la condicion 7.ª, ni en los siguientes hasta el 10 inclusi-

ve, se considerará legal y comple- tamente rescindido el contrato al finalizar el día 12, quedando la fianza á beneficio del Estado y li- bre el arrendatario de toda otra responsabilidad aun cuando se ha- gan posteriormente contratos por menor cantidad.

9.º Las cuestiones reglamenta- rias serán por resueltas el Alcalde de la ciudad de Borja, de cuyo fal- lo puede apelarse á la Administ- racion de Hacienda de la provincia.

10. El arrendatario no podrá oponerse á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabrican- tes si los hubiese por los consu- mos que puedan verificar en el es- trarradio.

11. El mismo queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion durante la épo- ca del contrato y tres meses des- pues.

12. Si deja de cumplir alguna de las condiciones siguiéndose de aqui perjuicios á la Hacienda, queda obligado el rematante á reintegrarlos, obligacion que á su vez acepta la Hacienda en igual caso.

13. Si no tomase posesion en tiempo oportuno con motivo de no haber prestado la fianza ó por otras causas producidas por él, perderá el previo depósito que in- gresará en Tesoreria y será res- ponsable de los perjuicios que se sigan á la Hacienda.

14. No tendrá fuerza y valor el contrato hasta que obtenga la apro- bacion de la de Direccion general del ramo, ni serán admitidos co- molitadores los individuos que se hallen en los casos que marca el artículo 196 de la Instruccion vi- gente.

15. Si la aprobacion de la su- basta se retrasa mas de cuarenta dias, contados desde el del rema- te, podrá el rematante retirar su proposicion quedando libre de to- do compromiso.

16. El cumplimiento del con- trato ha de afianzarse antes de en- trar en posesion de él, con el im- porte de la cuarta parte del precio anual (comprendidos derechos y recargos) en metálico ó en cual- quiera de los efectos públicos man- dados admitir en equivalencia al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia anterior inmediato al de la subasta, cons- tituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en su su- cursal en esta provincia.

17. Si durante la época del contrato sufriere alteracion la ta- rifa que queda inserta y á que ha de sujetarse para la exaccion, se aumentará ó disminuirá el tanto que proceda segun la importancia

de aquella, al precio del arriendo sin rescindir este.

18. Despues del remate si se hubiere admitido alguna proposi- cion que cubra el tipo aceptando las condiciones, no es admisible ninguna otra por ventajosa que sea.

19. Concluida la época de du- racion del contrato y resultando que el arrendatario ha cumplido con exactitud su compromiso, le será devuelta inmediatamente la fianza, sin otra detencion que la puramente precisa para los trá- mitos que al efecto son indispen- sables y requieren las Instruc- ciones.

20. Los gastos de la escritura, copia de la misma y demás que ocasionen las diligencias del es- pediente de remate, comprendien- do los de los puntos donde se ha de realizar, serán de cuenta del arrendatario.

21. Bajo las condiciones que preceden subroga la Hacienda pú- blica en favor del arrendatario los derechos y acciones que le cor- responden, prestándole su protec- cion y auxilio para asegurar la recaudacion en cuanto la necesi- te hasta donde legalmente sea po- sible darle, debiendo al efecto estar fundadas las reclamaciones en lo que ordene, segun los di- ferentes casos que ocurran, la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.—Zaragoza 24 de Abril de 1868.—El Administrador, Ven- tura de la Peña.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., se com- promete á satisfacer á la Hacie- da la suma de..... en cada uno de los años económicos de 1868-69-69-70 y 70-71 y en los pla- zos y épocas que constan del plie- go de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia fe- cha... de..... para el arrenda- miento de los derechos de consu- mo de la ciudad de Borja, acep- tando desde luego las condicio- nes espresadas.

Fecha y firma.

SUBSIDIO.

Citacion de gremios.

Siendo de sumo interés para esta Administracion el que la ma- trícula industrial y de comercio que ha de regir en esta capital durante el año económico de 1868 á 1869 se halle confeccionada den- tro de todo el mes de Junio inme- diato, y deseando al propio tiem- po que el reparto individual de cuotas se practique estricta y fiel- mente con arreglo á las prescrip- ciones del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y órdenes pos-

teriores, he dispuesto en cumpli- miento de lo que se preceptúa en los arts. 20 y 30 del citado Real decreto, convocar á todos los gre- mios ó colegios de las clases in- dustriales ó comerciales á fin de que sus individuos elijan entre sí, uno, dos ó tres síndicos que los representen ante la Administra- cion en los casos que sean neces- sarios.

Las clases industriales cuyo número de individuos no escada de cinco, deben igualmente cla- sificarse, para el pago de la con- tribucion ante el gefe de esta ofi- cina.

Llegado, pues, el caso de ege- cutar los trabajos respectivos á la formacion de las matriculas del mencionado año económico, seña- la á continuacion los dias y horas en que cada gremio ó colegio de- be concurrir al local en que se halla establecida, (antiguo con- vento de San Cayetano) en la in- teligencia, de que la falta de asi- stencia por parte de los convocados no detendrá los trabajos para que se les cita y que en tal caso lo verificará la Administracion con presencia de los antecedentes reu- nidos al efecto y consultando la matricula del presente año.

Recomiendo la mas puntual asistencia á las clasificaciones y nombramiento de síndicos de que queda hecha mención, puesto que si esta oficina se vé en la necesi- dad de verificar por si sola la de- signacion individual de cuotas, no será admitida ninguna recla- macion de agravio por parte de los industriales, y les serán exigidas aquellas con estricta sujecion á lo prevenido en instrucciones.

Lista de los gremios.

Dia 2 de Mayo.

Almacenistas de tegidos, á las 8 de la mañana.

Id. de hierro, á las 8 y 1/4.

Casas de préstamos, 8 y 1/2.

Especuladores en granos, 8 y 5/4.

Mercaderes de tegidos al por me- nor, á las 9.

Id. de diamantes, 9 y 1/4.

Almacenistas de vinos comunes, 9 y 1/2.

Id. de jamones etc., 9 y 3/4.

Cafés, á las 10.

Maestros de coches, 10 y 1/4.

Mercaderes de drogas, 10 y 1/2.

Sastres que venden tegidos en ro- pas hechas, 10 y 3/4.

Tiendas en que se venden cami- sas, cuellos etc., á las 11.

Id. de modistas que confeccionan prendas de lujo, 11 y 1/4.

Tiendas de ferreteria, 11 y 1/2.

Abastecedores de carnes, 11 y 3/4.

Almacenistas de muebles de lu- jo, á las 12.

Id. de curtidos, 12 y 1/4.

Id. de tiendas de papel blanco ó pintado, 12 y 1/2.
 Impresores, 12 y 3/4.
 Mercaderes de relojes, á la 1.
 Orifices plateros con taller ó tienda, 1 y 1/4.
 Pastelerías ó tiendas de comestibles delicados, 1 y 1/2.
 Tiendas de quincalla, 1 y 3/4.
 Tratantes en carnes ó pescados frescos y salados, á las 2.
 Dia 4.
 Agentes de granos, á las 8 de la mañana.
 Almacenistas de leña, 8 y 1/4.
 Confiteros y cereros, 8 y 1/2.
 Constructores ó mercaderes de pianos, 8 y 3/4.
 Ebanistas con taller ó tienda, 9.
 Libreros con tienda, 9 y 1/4.
 Lonjas ó tiendas de ultramarinos, 9 y 1/2.
 Mercaderes de sedas, cintas etc. á las 9 y 3/4.
 Id. de jabón y aguas de olor, 10.
 Id. de lámparas y quinqués, á las 10 y 1/4.
 Paradores ó posadas de carruajes, 10 y 1/2.
 Tiendas en que se hacen ó venden sombreros, 10 y 3/4.
 Id. de porcelana, cristal ó vidrios blancos, á las 11.
 Id. de vinos generosos, aguardientes ó licores, 11 y 1/4.
 Id. de guantes de cabretilla y otras pieles, 11 y 1/2.
 Id. de paraguas, sombrillas y bastones, 11 y 3/4.
 Id. de jamones, tocino, salchichon y otros embutidos, á las 12.
 Agentes de transportes, 12 y 1/4.
 Alquiladores de muebles, 12 y 1/2.
 Constructores ó compositores de instrumentos de matemática, á las 12 y 3/4.
 Cordoneros y galoneros con tienda, á la 1.
 Corredores de fincas, 1 y 1/4.
 Ebanistas con taller sin tienda, 1 y 1/2.
 Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda, 1 y 3/4.
 Establecimientos de litografía, 2.
 Id. de fotografía, 2 y 1/4.
 Dia 5.
 Eспendedurias de tabacos al por menor, á las 8 de la mañana.
 Guarnicioneros y talabarteros, á las 8 y 1/4.
 Lapidarios y marmolistas, 8 y 1/2.
 Latornero con tienda, 8 y 3/4.
 Mercaderes de pinturas, á las 9.
 Id. de gergas y alforjas etc. 9 y 1/4.
 Mesoneros, 9 y 1/2.
 Taberneros, 9 y 3/4.
 Tiendas de botas y zapatos al por menor, á las 10.
 Id. de modistas en que se venden solamente gorras ú otros efectos como camisolines, mangas etcétera, 10 y 1/4.

Id. de loza ordinaria ó entrefina, 10 y 1/2.
 Abacería en que se vende al por menor, aceite, vinagre, jabon etc. 10 y 3/4.
 Albarderos con tienda, á las 11.
 Albeitares y herradores, 11 y 1/4.
 Alojerías, chuferías y horchaterías, 11 y 1/2.
 Alpargateros y abarqueros, á las 11 y 3/4.
 Armeros, á las 12.
 Bodegonos y figones, 12 y 1/4.
 Boteros que hacen botas y corambres, 12 y 1/2.
 Caldereros con obrador ó tienda, 12 y 3/4.
 Carniceros cortantes y tablageros, á la una.
 Cacharreas de barro ordinario, 1 y 1/4.
 Carbonerías al por menor, 1 y 1/2.
 Carpinteros, 1 y 3/4.
 Carreteros ó constructores de carros á las 2.
 Dia 6.
 Chamarileros ó ropavejeros, á las 8 de la mañana.
 Cordeleros, estereros ó sogueros, 8 y 1/4.
 Corseteros con tienda, 8 y 1/2.
 Encuadernadores de libros, á las 8 y 3/4.
 Establecimientos de pupilaje de caballerías, á las 9.
 Eспendedurias de gas, 9 y 1/4.
 Fabricas de pergaminos y cuerdas de guitarra, 9 y 1/2.
 Fabricantes de cepillos, 9 y 3/4.
 Floristas con tienda, á las 10.
 Herreros y cerrajeros, 10 y 1/4.
 Hojalateros y vidrieros, 10 y 1/2.
 Hornos para cocer pan, 10 y 3/4.
 Maestros de zuecos hormas etc. á las 11.
 Maestros de obra prima zapateros con tienda, 11 y 1/4.
 Maestros polvoristas, 11 y 1/2.
 Mercaderes de lana, 11 y 3/4.
 Peluqueros y barberos con salon ó tienda, á las 12.
 Plateros que venden en portal, 12 y 1/4.
 Puestos de pescados frescos ó salados, 12 y 1/2.
 Puestos fijos de venta de solo aguardiente, 12 y 3/4.
 Puestos de semillas, á la 1.
 Sastres ó modistas sin almacen ó tienda, 1 y 1/4.
 Silleros de madera basta, 1 y 1/2.
 Tiendas de juguetes y baratijas del reino, 1 y 3/4.
 Tiendas de gorras y moateras, á las 2.
 Dia 7.
 Tiendas de pollería recoba y menudo de aves, á las 8 de la mañana.
 Tintoreros, 8 y 1/4.
 Tiendas en que se venden lacres fósforos ó libritos de papel de fumar, 8 y 1/2.

4-
 Toneleros y cuberos, 8 y 3/4.
 Torneros, 9.
 Tratantes en pieles sin curtir, 9 y 1/4.
 Vendedores de tacino fresco ó salado, 9 y 1/2.
 Vaciadores de navajas, 9 y 3/4.
 Venteros, á las 10.
 Tarifa núm. 2.
 Almacenistas de maderas, 10 y cuarto.
 Casas de baños, 10 y 1/2.
 Comerciantes y capitalistas, 10 y 3 cuartos.
 Editores de periódicos políticos, á las 11.
 Especuladores de cañamos, 11 y cuarto.
 Id. de raíz y palo de regaliz, 11 y media.
 Tratantes en carbon, 11 y 3/4.
 Id. de lanas ó sedas en rama, 12.
 Molinos de chocolate, 12 y 1/4.
 Dueños ó arrendatarios de pozos de nieve, 12 y 1/2.
 Tarifa núm. 3.
 Establecimientos de tintes, 12 y 3 cuartos.
 Talleres, en que se contruyen de hierro arcas, camas, cunas, etc., á la una.
 Fabricas de aguardiente, 1 y 1/4.
 Id. de pastas para sopa, 1 y 1/2.
 Fabricas de fieltros de lana etc., 1 y 3/4.
 Fabricantes ó armadores de paraguas ó sombrillas, 2.
 Tarifa especial de profesiones.
 Dia 8.
 Abogados, 10 de la mañana.
 Agentes de negocios, 10 y 1/4.
 Escribanos de cámara, 10 y 1/2.
 Notarios colegiados según la ley, 10 y 3/4.
 Escribanos de diligencias, 11.
 Procuradores de los Tribunales, 11 y 1/4.
 Relatores de ida, 11 y 1/2.
 Arquitectos, 11 y 3/4.
 Boticarios, 12.
 Medicos ó médico-cirujano, 12 y cuarto.
 Dentistas y oculistas, 12 y 1/2.
 Cirujanos romancistas, comadrones y sangradores, 12 y 3/4.
 Tasadores de tierras, á la una.
 Agrimensores, 1 y 1/4.
 Zaragoza 25 de Abril de 1868.
 — Ventura de la Peña —
 El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Arándiga, por término de 8 dias.
 En el pueblo de Campillo, partido judicial de Ateca, los devotos de Sta. Lucia de dicho pueblo tienen acordado reedificar de su

cuenta la torre de la iglesia el tipo de 7400 rs. vn. y me al plano que se tendra manifiesto en el acto de la que tendra lugar el dia 5 del corriente año y hora de de su mañana.
 Los maestros que se interesan en dicha subasta presentarsen en el local del tamiento en el dia y hora dados.
 El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Alarba, por término de 8 dias.
 El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Lituénigo, por término de 8 dias.
 Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Niguella el repartimiento de contribucion de inmuebles ha de regir en el próximo año 1868 á 1869, asi como también el apéndice al amillaramiento de todos los documentos sobre aquel está basado.
 Los vecinos y terratenientes del mismo que gusten enterarse de las cuotas que les han correspondido, podran hacerlo durante los 8 dias que estará de manifiesto en dicha oficina.
 El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Aladren, por término de 8 dias.
 El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de la riqueza corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Velilla de Ebre, por término de 8 dias.
 En la Secretaria del Ayuntamiento de Alarva, se admitirá por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.
 En la Secretaria del Ayuntamiento de Layana, se admitirá por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.
 Imprenta de Antonio Gallifa.